

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00225 00**

Demandante: SIMÓN ANDRÉS GUERRA TORES quien actúa por intermedio de su representante legal SANDRA MILENA SANTAMARIA

Demandado: JHONNYS ALEXANDER GUERRA MIER

Atendiendo que está en firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 392 CGP, el Juzgado procede convocar a las partes a audiencia y a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren.

No se pronunciará sobre la solicitud de alimentos provisionales efectuada por la procuradora de familia ya que esta petición ya fue resulta en auto de 28 de junio de 2019.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 C. G. del P., por remisión expresa del canon 392 *ibídem* el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana

En la audiencia se intentará lograr una conciliación, se practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 372 C. G. del P., por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 7 a 19 del expediente.

DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda visibles a folio 33 a 56 del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN ROCIO DAZA GUERRA como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

C.D.N

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario